

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A despacho de la señora Juez, informándole que, en la fecha previo a la instalación de la audiencia convocada para llevar a cabo el trámite de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se recepcionó a través del correo institucional, memorial suscrito por el Abogado José Fernando Londoño González, contentivo de otorgamiento de poder, para representar los intereses del demandado, aunado a ello, deprecó el aplazamiento de la audiencia en aras de que solo hasta el día de ayer tuvo contacto con su prohijado, siendo necesario conocer los pormenores del asunto, para lo cual solicitó la remisión del link del expediente.

Sírvase proveer;

La Dorada, Caldas, 06 de febrero de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.**

**SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	<b>0138</b>
<b>Demandante</b>	ASTRID CAROLINA GONZÁLEZ
<b>Cesionario</b>	MARIO DE JESÚS CASTRO HENAO
<b>Demandado</b>	GERMÁN LÓPEZ CASTIBLANCO
<b>Radicado</b>	17380-4089-003-2022-00408-00

Vista la constancia secretarial que antecede en aras de preservar el derecho de defensa que le asiste el demandado, y su deseo de estar representado judicialmente por un apoderado de confianza, se accedió al aplazamiento de la audiencia convocada en la fecha, caso en el cual se fija nuevamente la misma, en aras de llevarse a cabo el trámite de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para los días **seis (6) de marzo de 2024 a las 02:30 p.m., y siete (07) de marzo de 2024 a las 08:30 a.m.**, en ambos días, la cual se advierte se realizará de forma **presencial**, en sala de audiencias ubicada en la Palacio de Justicia de la localidad.

Ahora, si bien se allegó escrito contentivo de otorgamiento de poder por parte del abogado José Fernando Londoño González, lo cierto es que el mismo, no cumple con los requisitos esbozados en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, al caso, debe considerarse que el poder debe tener un autor conocido (pues a eso apunta la presunción de autenticidad prevista en la citada norma) y será eficaz, siempre que, además de otorgarse a un abogado, se confiera por mensaje de datos y tenga la antefirma del otorgante, sin necesidad de presentación personal, reconocimiento notarial, firma manuscrita o digital, sin embargo,

considera ineludible esta judicial, que si debe acreditarse el envío desde el correo electrónico del poderdante al del apoderado, situación que no aconteció, por lo que se requerirá para que allegue en dicho sentido el escrito de poder, o el mismo podrá ser ratificado en la audiencia señalada.

En la misiva referida, también se solicitó la remisión del link del expediente digital, y al caso, se accede a la misma en virtud de lo estipulado en el artículo 123 inciso 2 del C.G.P., que contempla su procedencia en el evento que medie la debida notificación del demandado, facultando el examen de los procesos por cualquier abogado inscrito; en consecuencia remítase a la dirección electrónica [ferlongon@hotmail.com](mailto:ferlongon@hotmail.com).

De un estudio del expediente, y en virtud de avanzar en el trámite de la prueba grafológica decretada, se REQUIERE al perito Subintendente José Luis Puentes Rubiano, para que se sirva indicar de manera precisa al despacho, qué documentos adicionales requiere por parte del demandado para acompañar las muestras que se recolectarán en la audiencia, y así proferir el dictamen pertinente a que haya lugar, caso en el cual de ser suficientes podrá ser puesto a disposición de esta judicatura previo a la audiencia señalada.

Y al demandado en igual sentido, la obligación que le asiste respecto del deber de colaboración, en la oportuna y diligente remisión de las documentales que sean solicitadas por el perito, con el fin de llevar a buen término la prueba solicitada de su parte. Así mismo, se le recuerda que a la fecha no han sido allegada con destino al proceso de la referencia la consignación de expensas señaladas por concepto de honorarios provisionales tasados en favor del perito, en auto de fecha 31 de enero de 2024.

Finalmente, en aplicación al artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia pro seis (6) meses, término que empezará a correr a partir del 1º de marzo de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.018 del 07 de febrero.

JONATHANVARGAS JIMNENEZ  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de febrero de 2024 a las 6p.m.

JONATHANVARGAS JIMNENEZ  
SECRETARIO